Gobierno del CHACO

CLG

DICTAMEN N° 361

REF: A.S. E-29-2022-35882-A RESOL. N° 714/2022 MECCYT S/ SUMARIO ADM A LA DOCENTE KARINA DANIELA MEZA DE LA EEP N° 887 "CNEL RAMON FALCON" A EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGAC EXHAUSTIVA COMPROBAR LOS HECHOS DENUNCIADOS. 35

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

AL: TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03; en el sumario administrativo caratulado: S/ Instrucción de Sumario Administrativo –Resolución N° 714/2022 del MECCyT –Docente –Karina Daniela Meza –DNI N° 22.164.202, Act. Sple. E-29-2022-35882-A.

I.- ANTECEDENTES:

Las mismas se originan con la Resolución N° 714, de fecha 03 de marzo del año 2022, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que ordena la instrucción de sumario administrativo a la docente Karina Daniela Meza de la EEP N° 887 "Coronel Ramón L. Falcón de la localidad de Fuerte Esperanza, tal y como surge a fs. 39/40 de las actuaciones.

Cabe aclarar, que las mismas tuvieron origen en el Acta de fs. 1 respecto a agresiones hacia alumnos del 2° "B" del Turno Mañana por parte de la Srta. Karina Daniela Meza, Profesora de Materia Especial -Educación Plástica; dando lugar a la Disposición N° 411/2019 –D.R.E.P. IX, por la que se ordena el inicio de la información sumaria, tal y como luce agregada a fs. 7/8.

A fs. 25/26, se dispone la separación preventiva de la docente en cuestión y su reubicación provisoria en la Dirección Educativa Polinivel II de Quitilipi. (Disp. N° 057/2020).

A fs. 32, se procede el cierre de la información sumaria, sugiriendo el inicio de sumario administrativo (Disp. N° 2392/0166/2021 de la DREP I-); el que es iniciado por Resolución Ministerial N° 714/2022 –fs. 39/40-.

A fs. 104/106 se dispone recepcionar Declaración de Imputada, cuya notificación obra a fs. 113; quien se presenta y entrega un escrito, tal y como surge agregado a fs. 119/120, y Acta de fs. 121.

A fs. 144/146, se dispone formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal, notificándose a fs. 148.

A fs. 151, se agrega informe de la Fiscalía de Investigación Penal de Misión Nueva Pompeya, en los autos caratulados: "MEZA, KARINA DANIELA S/ DENUNCIA", Expte. N° 801/19; haciendo constar que la causa se encuentra archivada desde el 05/02/2025.

A fs. 152/153 la sumariada presentó Descargo en tiempo y forma, sin ofrecimiento de pruebas; no existiendo otras pendientes de producción, se otorgaron plazos para la formulación de Alegatos, cuya notificación se agrega a fs. 156, sin embargo no alegó sobre los hechos y el mérito de las pruebas.

A fs. 158/160 y vta., la instrucción elabora sus conclusiones, en las que dispone Mantener y Ratificar el Capítulo de Cargos y Encuadre Legal oportunamente formulados; y a fs. 162/163 la Directora de Sumarios Docentes aconseja que corresponde aplicar a la docente sumariada una sanción de Suspensión; debiendo graduarse la misma en Treinta (30) Días.

II.-PROCEDIMIENTO SUMARIAL Y NORMATIVA APLICABLE:

Con motivo de los hechos investigados, se imputó a la Maestra Titular de Plástica, Sra. Karina Daniela Meza –DNI N° 22.164.202, docente de la Escuela de Educación Primaria N° 887 de Fuerte Esperanza, por faltas administrativas con transgresiones a los preceptos **del art. 6° de la Ley N° 647-E (Ex Ley N° 3529) Estatuto del Docente-, que reza: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia" inc. a) "Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo"; ...inc. f) "Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente.**

Del examen de las actuaciones, surge que el procedimiento sumarial se llevó a cabo respetando la inviolabilidad del derecho de defensa, con citación para Declaración de Imputada, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, en las que la docente compareció y presentó escrito; formuló descargo y pese a hallarse debidamente notificada del plazo para alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas, no efectuó presentación alguna.

Del análisis de la cuestión planteada en el caso traído a consideración, corresponde destacar que los hechos fueron denunciados tanto judicial como administrativamente. Informando la Fiscalía de Investigación Penal de Misión Nueva Pompeya que la causa fue archivada

Ahora bien, teniendo en consideración la investigación realizada en sede administrativa, surge acreditada la responsabilidad de la docente sumariada cuyas conductas son incompatibles con su rol de educadora, se encuentran reñidas con toda relación de empleo público y por lo tanto pasibles de sanción disciplinaria.

Siendo además, que cada responsabilidad (esto es tanto administrativa como penal), tutela diferentes valores jurídicos y su conocimiento corresponde a distintas competencias –justicia criminal y derecho disciplinario administrativo, respectivamente-; en consecuencia, un mismo hecho puede dar lugar a más de una responsabilidad legal "...sin que esto importe violar los principios "non bis in idem" (Conf. Miguel S. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. III –B, Ed. Abeledo Perrot, 1998, pág. 278). De lo dicho se desprende la "independencia" entre la sanción penal y la sanción del procedimiento administrativo, pues las leyes que regulan ambos procesos son diferentes y autónomas entre sí.

Resulta claro y es dable destacar, que lo resuelto en sede penal no excluye el ejercicio de las facultades administrativas por las infracciones en las que pueda haber incurrido (Conf. C.S.J.N. Fallos 262:522), debiendo considerarse al efecto, las diferencias de naturaleza, finalidad y esencia existentes entre las sanciones disciplinarias y las penas del derecho penal (Conf. CSJN "Pereira de Buodo, María Mercedes c/ Resolución N° 948 MAS,", 17/02/87)" –Conf. Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. Sala IV, "Carrizo, Luis Angel c/ E.N. (Ministerio del Interior).

En efecto, los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron investigadas y son pasibles de sanción con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario; por cuanto la docente sumariada transgredió los deberes consagrados en el Estatuto del Docente para la Provincia del Chaco –Ley N° 647-E.

Por lo tanto de las probanzas colectadas, quedó debidamente acreditado que el sumario se inició ante las denuncias realizadas por personal docente y madres de la Escuela de Educación Primaria N° 887, con motivo

de las quejas de alumnos del 2° "B" del turno mañana, quienes llorando y asustados expresaron las agresiones recibidas por parte de la Maestra de Plástica Karina Meza, quienes recibieron empujones con la mano en sus cabezas y empujones también con la birome en la cara.

Del análisis pormenorizado de los antecedentes agregados a la investigación, surgen acreditadas con entidad suficiente, las faltas oportunamente endilgadas; quedando corroborados los hechos denunciados tanto por los alumnos, como el personal docente a quienes acudieron dichos niños, tras ser agredidos por la Maestra de Plástica Karina Meza, quien se limitó a negar las imputaciones en su contra, no logró desvirtuar los cargos oportunamente formulados.

Su conducta se encuentra en franca contradicción y en total contraposición con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quienes proclamaron que la infancia y adolescencia tienen derechos a cuidados y asistencias especiales"

Que en ese sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, preceptúa: "...Los educandos deben estar plenamente preparados para una vida independiente en la sociedad y ser educados en el espíritu de ideales, en espíritu de paz, tolerancia, dignidad, respeto, libertad, igualdad y solidaridad y es deber del Estado velar para que ello ocurra y no se transgreda.

La Ley N° 23.849, "Convención Sobre Los Derechos Del Niño", en su art. 28 consagra: "Los Estados Partes reconocen el derecho a la educación ... adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana...y de conformidad con la presente convención... Y que la educación del niño deberá ser encaminada ..." y esta tarea por cierto, tomando en consideración la "escuela", le compete pura y exclusivamente a cada "docente". Principios estos que se encuentran reñidos con la conducta desplegada por la docente KARINA DANIELA MEZA.

A nivel local, la Provincia del Chaco, cuenta con la Ley Provincial N° 693-C (Antes Ley N° 3666) que declara de interés la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por Ley Nacional N° 23849, Convención que, en virtud de lo normado por el art. 31 y 75 inc. 22) de la Constitución Nacionales Ley Suprema de nuestra Nación, en la cual se establece como obligación de los Estados la de "adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de ...o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo ..."

Siendo además la Convención sobre los Derechos del Niño, el primer instrumento jurídico internacional que establece derechos humanos

Gobierno del CHACO

para el niño y cuando la Nación Argentina ratifica un tratadó que firmó con otro Estado se obliga a que sus órganos administrativos, jurisdiccionales y legislativos lo apliquen a los supuestos que ese tratado contempla, a fin de no comprometer su responsabilidad internacional.

Que el último párrafo del art. 14 de la Constitución para la Provincia del Chaco, reza: "Los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación".

III.-DICTAMEN:

De la investigación realizada, y del análisis de las especiales circunstancias que rodearon los hechos investigados en el presente caso, esta Asesoría entiende que, quedó debidamente acreditado que la docente Karina Daniela Meza,-DNI N° 22.164.202, Maestra de Plástica de la EEP N° 887 "Coronel Ramón L. Falcón", con su conducta transgredió los preceptos del **art. 6°** de la **Ley N° 647-E –Estatuto del Docente (Antes Ley N° 3529)**, que reza: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia", **incs. a)** "Desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo"; y**... f)** "Observar una conducta acorde con la función educativa y no desempeñar actividad que afecte la dignidad del docente"; para lo cual corresponde la aplicación del **art. 54 inc. D)** del mencionado instrumento legal, que establece: "Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: ...D) Suspensión desde Seis (6) Días hasta Noventa (90) Días"; debiendo graduarse la misma en **TREINTA (30) Días de Suspensión.**

Es menester señalar, que el Interés Superior del Niño, protege de manera directa el desarrollo integral, la dignidad y el bienestar pleno (físico, emocional, psicológico y social) de los menores. Ante el bien jurídico tutelado y considerando las conductas repetitivas de la docente Karina Daniela Meza, tanto por los testimonios y situaciones similares surgidas con anterioridad; esta Asesoría considera que resulta necesario se adopten medidas de supervisión de la docente en el desempeño de su rol educativo, incluyendo observaciones y fiscalizaciones periódicas de su rol en el establecimiento escolar a los fines de evitar se repitan hechos irregulares de naturaleza similar a la investigada.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,-

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

22 JUN. 2026